

COLEGIO PROCURADORES DE VIZCAYA
BIZKAIKO PROKURADOREEN ELKARGOA

8 FEB 2011

NOTIFICADO

BARAKALDO

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 /
LEHEN AUZIALDIKO 4 ZK.KO EPATEGIA
BARAKALDO (BIZKAIA)**

BIDE ONERA s/n 3ª planta - C.P./PK: 48901

TEL.: 94-4001005

FAX: 94-4001071

NIG / IZO: 48.02.2-10/012405

Pro.ordinario L2-Prozedura arrunta. 2000ko pzl 1423/10-

Sobre/Gaia: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Demandante/Demandatzailea: JON IKER VARONA PEÑIN
Procurador/Prokuradorea: SONIA RAMOS PEÑIN

Demandado/Demandatua: CAIXA D ESTALVIS I
PENSIONS DE BARCELONA -LA CAIXA-
Procurador/Prokuradorea: ROSA ALDAY
MENDIZABAL

Sonia Ramos Peñin

DILIGENCIA.- En BARAKALDO (BIZKAIA), a tres de febrero de dos mil once.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que dentro del plazo concedido en la anterior resolución la Procuradora Sra. Ramos Peñin en nombre y representación de D. ha presentado escrito solicitando la desestimación de la declinatoria por falta de competencia objetiva instada por la demandada Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARINA RUIZ GOMEZ

Lugar: BARAKALDO (BIZKAIA)

Fecha: tres de febrero de dos mil once

El anteriores escrito, únanse a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por (la) Procuradora Sra. RAMOS PEÑIN en nombre y representación de D. se ha presentado en este Juzgado demanda, frente a CAIXA D ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -LA CAIXA-, sobre nulidad de contrato

de permuta financiera y reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se ha emplazado a la parte demandada para que la contestase en el plazo de veinte días, habiéndose practicado la diligencia el día 10 de Diciembre de 2.010.

TERCERO.- Dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, por la Procuradora Sra. ALDAY MENDIZABAL en nombre y representación de la parte demandada CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -LA CAIXA- se ha presentado escrito promoviendo declinatoria alegando la falta de competencia objetiva por corresponder a los Juzgados de lo Mercantil de la Provincia.

CUARTO.- Previa suspensión del curso de los autos se ha dado traslado de la declinatoria por plazo de cinco días a las demás partes para que alegaren y aportaren lo que tuvieren por conveniente para sostener la jurisdicción o competencia de este Juzgado, dentro de cuyo plazo la Procuradora Sra. RAMOS PEÑÍN en nombre y representación de D. solicitó su desestimación, con declaración expresa de condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ejercita la acción de nulidad de contrato de permuta financiera de intereses alegando la existencia de error en la voluntad y consentimiento de una de las partes contratantes invocando la aplicación de los artículos 1.300 y 1.303 en relación con los artículos 1.261, 1.265 y 1.266 del Código Civil.

La referencia efectuada en la demanda a la ley sobre Condiciones Generales de Contratación se hace precisamente para descartar la competencia de los Juzgados de lo Mercantil (art. 86 ter 2 d) L.O.P.J.), llegando a afirmar que "con independencia de que las cláusulas individualmente consideradas sean calificadas o no como abusivas, contribuye a declarar la nulidad del contrato por el vicio del consentimiento que se origina en la voluntad de los obligados con ocasión de la inadecuada redacción".

Por todo ello, sin desconocer las diferentes resoluciones referidas por la demandada, se considera procedente declarar la competencia objetiva para conocer del presente proceso a los Juzgados de Primera Instancia en línea con el criterio mantenido por la Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 4ª) en Auto de 10 de Junio de 2.008.

SEGUNDO.- No procede la condena en costas al apreciar dudas de derecho al atribuir determinadas competencias a los Juzgados de lo Mercantil.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE RECHAZA la alegación de falta de competencia objetiva de este tribunal para conocer del asunto reseñado en los antecedentes de esta resolución.

2.- No procede la condena en costas.

2.- Se alza la suspensión del plazo para contestar a la demanda, que volverá a correr al día siguiente a la notificación de esta resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado (artículo 66.2 de la LECN), no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECN).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta, en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 4.690.0000.00.1423.10, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario